

Convenio de
Colaboración para el
Otorgamiento de
Créditos con Garantía
1 r i 1



FINCRECE, SAPIDE CV SOFOM ENR

y

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL GOLFO
DE MÉXICO

Villahermosa, Tabasco. Febrero 2018

Convenio para el otorgamiento de Créditos de Consumo y Mejoramiento a la Vivienda con Garantía Salarial, que celebran por una parte FINCRECE, SAPI DE CV SOFOM ERN, representada por el LC.P. Ramón Jesús Ramírez Pérez, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA ACREDITANTE"; y por la otra, la UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL GOLFO DE MÉXICO, representada en este acto por su Rector, el Mtro. Carlos Aldecoa Damas, a quien para efectos de este convenio se le denominará como "LA UNIVERSIDAD"; y a quienes de manera conjunta se les denominará como "LAS PARTES", al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

- I. Declara "LA ACREDITANTE", bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal, el I.C.P. Ramón Jesús Ramírez Pérez:
- a) Que es una sociedad constituida legalmente como se acredita con el testimonio de la Escritura Pública un mil quinientos treinta y nueve, de fecha treinta de junio de dos mil ocho, del Protocolo de la Notaría Pública Número Dos de Cunduacán, Tabasco; cuyo primer testimonio quedó inscrito en el ahora Instituto Registral del Estado de Tabasco, bajo el folio mercantil electrónico (11491*1);
 - q) Que mediante escritura pública seis mil ciento uno, volumen LVIII (Quincuagésimo Octavo), de fecha veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, del Protocolo de la Notaría Pública Número Treinta y Dos de esta ciudad, cambió su régimen jurídico, para quedar como FINCRECE, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA; cuyo primer testimonio quedó inscrito en el ahora Instituto Registral del Estado de Tabasco, bajo el folio mercantil electrónico (11491*1);
 - e) Que el licenciado en contaduría pública RAMÓN JESÚS RAMÍREZ PÉREZ acredita su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la sociedad y las facultades y poderes para el otorgamiento de este instrumento, con el propio instrumento a que se refiere in Inciso que antecede, que contiene la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas, por virtud de la cual se modificó el régimen jurídico de la sociedad, se aprobaron los nuevos estatutos sociales y se designó a los miembros del Consejo de Administración; confiriendo a su Presidente facultades amplísimas y sin limitación alguna;
 - d) El compareciente declara que cuenta con las facultades suficientes para el otorgamiento de este contrato, las cuales no le han sido limitadas en forma alguna;
 - e) Que para los fines y efectos legales del presente convenio señala como domicilio de su representada, el ubicado en Calle Miguel Hidalgo número doscientos nueve, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco, Código Postal Ochenta y Seis Mil;
 - f) Que su Registro Federal de Contribuyente es (FIN080630086);
 - g) **Que es una empresa que se dedica al otorgamiento de créditos de manera habitual y profesional a personas físicas y morales, así como al financiamiento al sector rural, al comercio y pequeñas empresas.**
- II. Declara LA UNIVERSIDAD, bajo protesta de decir verdad, por conducto de su Rector y representante legal:
- a) Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco, mediante Acuerdo de Creación publicado en el Periódico Oficial número 22480 de fecha 11 de Octubre del año 2006, suplemento 6688 "D".
 - b) Que tiene por objeto impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialización tecnológica y otros estudios de posgrado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, para preparar profesionales con una sólida formación técnica y en valores, conscientes del contexto nacional en lo económico, social y cultural.
 - e) El Mtro. Carlos Aldecoa Damas, conforme a los artículos 3 fracción VII y 25 del Acuerdo de Creación de la Universidad Politécnica del Golfo de México; y 20 fracción XIV, del Reglamento Interior de la propia Universidad, es el Rector y Representante Legal de la misma, el cual acredita su personalidad con el

nombramiento de fecha 11 de Agosto del año 2017, que le fue otorgado a su favor por el Lic. Arturo Núñez Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, mismo que no le ha sido revocado ni limitado de forma alguna, por lo que tiene capacidad legal y suficiente para obligarse en los términos del presente convenio.

- d) Que para los fines y efectos legales del presente convenio señale domicilio de su representado, el ubicado en Carretera Federal Malpaso-EI Bellote, Kilómetro (171) Ciento Setenta y Uno, Ranchería Monte Adentro, Código Postal (86600) Ochenta y seis mil seiscientos, Paraíso, Tabasco.
- e) Que su Registro Federal de Contribuyente es UPG0610114WO

111. Declaran LAS PARTES:

El interés en la celebración del presente convenio, es para que los trabajadores de LA UNIVERSIDAD puedan contar con el respaldo financiero que LA ACREDITANTE puede otorgar a cada caso específico, a través del otorgamiento de créditos, así también LAS PARTES declaran que en el presente convenio no existe dolo, error, mala fe, ni algún otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo o dejar sin efecto.

DEFINICIONES

Para los efectos de este convenio las siguientes palabras tendrán el significado que a continuación se explica:

TRABAJADORES: Trabajador es la persona física que presta a LA UNIVERSIDAD, un trabajo personal subordinado, entendiéndose por trabajo como toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.

ACREDITADOS: Serán los trabajadores de LA UNIVERSIDAD que hayan obtenido créditos por parte de LA ACREDITANTE.

FORMATOS: Serán todos y cada uno de los documentos que LA ACREDITANTE otorgue a los trabajadores de LA UNIVERSIDAD para documentar los procesos de viabilidad, aprobación de los créditos y otorgamiento de los mismos.

SOLICITANTE: Serán los trabajadores de LA UNIVERSIDAD que pretendan obtener un crédito por parte de ACREDITANTE.

CRÉDITO: Serán los préstamos de capital (dinero) que LA ACREDITANTE otorgue a los trabajadores de LA UNIVERSIDAD.

CRÉDITOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA: Serán los créditos concedidos a los trabajadores de LA UNIVERSIDAD destinados para el Mejoramiento de Casa Habitación o Departamento, puede ser para reparaciones mayores y/o ampliaciones, enfocado preferentemente a la vivienda de Interés social.

CRÉDITOS DE CONSUMO: Serán los créditos concedidos a los trabajadores de LA UNIVERSIDAD para la adquisición de bienes o servicios.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: La formalización de un convenio de colaboración entre LAS PARTES en donde, LA ACREDITANTE tendrá la obligación de otorgar crédito con garantía salarial a los trabajadores de LA UNIVERSIDAD que cumplan con los requisitos y condiciones exigidas por LA ACREDITANTE, los créditos antes mencionados tendrán como destino el consumo o el mejoramiento de las viviendas de los citados trabajadores, tomando como base las estipulaciones que más adelante se establecen; y LA UNIVERSIDAD, tendrá la obligación de retener de los sueldos y demás prestaciones que reciban sus trabajadores las amortizaciones de capital más intereses que se generen, que obren en los calendarios de pagos que se estipulen en cada contrato de crédito que sea otorgado a sus trabajadores, el citado descuento será hasta liquidar de manera total el crédito concedido por LA ACREDITANTE.

3

FINCRECE, SA DE CV / SOFOM ENR.
Calle Miguel Hidalgo Número 209, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco. Código Postal 86000
TEL FONOS (01993) 3-14-21-41Y 3-12-10-93

SEGUNDA. DE LA APERTURA DE CRÉDITO: Con sujeción a las disposiciones legales aplicables y a las que en este convenio se estipulen con base en el estudio realizado por LA ACREDITANTE, abre a los trabajadores de LA UNIVERSIDAD, financiamiento a través de la Apertura de Crédito Simple con Garantía Salarial y con las garantías que en forma individual otorguen los acreditados para efectos de que LA UNIVERSIDAD pueda enterar las operaciones con sus trabajadores hasta por la cantidad que se indique, en base a documentos legales firmados a favor de LA ACREDITANTE por el otorgamiento de créditos donde conste tabla de amortizaciones de capital e intereses, debidamente aceptados y firmados de conformidad por el acreditado.

TERCERA. DE LOS INTERESES: Sobre las cantidades que disponga el trabajador la tasa de interés será del 3.5% (Tres punto cinco por ciento) mensual aplicado al saldo global sobre la cantidad otorgada de crédito, Interés que será debidamente notificado de forma quincenal a LA UNIVERSIDAD para que este aplique en forma individual las retenciones correspondientes sobre los salarios de sus trabajadores.

CUARTA. VIGENCIA: La vigencia del presente convenio iniciará a partir de la fecha de su firma y vencerá el día (11) Once de Agosto del año (2021) dos mil veintiuno. En caso de que se den las condiciones, este convenio podrá renovarse a solicitud de las partes.

QUINTA. DE LA APROBACIÓN DE LOS CRÉDITOS: Los trabajadores de LA UNIVERSIDAD podrán en cualquier momento solicitar a LA ACREDITANTE préstamos para cubrir sus diversas necesidades o para el mejoramiento de sus viviendas, por lo que LA UNIVERSIDAD informará a solicitud expresa y por escrito de LA ACREDITANTE, mediante la carta de opinión correspondiente, la capacidad de pago de cada trabajador, así como la antigüedad e historial laboral de los trabajadores, con el objeto de que ésta, estudie la viabilidad del crédito a otorgar y una vez que se haya determinado quienes de los trabajadores pueden ser sujetos de crédito, LA ACREDITANTE se lo comunicará por escrito a LA UNIVERSIDAD.

Una vez que EL SOLICITANTE cumpla con todos y cada uno de los requisitos solicitados por LA ACREDITANTE, mismos que establezca en cada uno de los contratos de crédito y firme los pagarés que se generen en virtud de la aprobación y otorgamiento del crédito, LA ACREDITANTE otorgará los créditos.

SEXTA. RESERVA DE OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO: LA ACREDITANTE tendrá la facultad de negar el otorgamiento del crédito, cuando tenga conocimiento de un mal historial crediticio del solicitante, cuando se pueda determinar la insolvencia del solicitante y cuando no existan los recursos suficientes por parte de LA ACREDITANTE para el otorgamiento del crédito; las reservas mencionadas serán comunicadas a LA UNIVERSIDAD por escrito, para los efectos de enterar a los solicitantes rechazados, lo dicho en la presente cláusula no podrá considerarse como causal de vencimiento anticipado del presente convenio.

SEPTIMA. DISPOSICIÓN: LA ACREDITANTE se obliga a otorgar los préstamos a los trabajadores de LA UNIVERSIDAD, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- A).- Los trabajadores de LA UNIVERSIDAD deberán suscribir pagarés que representarán el valor de las sumas ministradas. Dichos pagarés serán devueltos al acreditado cuando se haya pagado el total del crédito.
- B).- Deberán los trabajadores de LA UNIVERSIDAD suscribir los recibos correspondientes a las sumas ministradas por LA ACREDITANTE así como también deberán firmar las constancias de operación y contratos respectivos en forma Individual.
- C).- Deberán presentar la documentación que les sea solicitada en la hoja de requisitos vigente en la fecha de solicitud.
- D).- Deberán los empleados de LA UNIVERSIDAD tener domicilio propio. (Este punto solo aplica para personal de Confianza).

OCTAVA. RETENCIÓN: LA UNIVERSIDAD se obliga a retener del salario y demás prestaciones que perciban sus trabajadores, a quienes fueron otorgados créditos por parte de LA ACREDITANTE, por concepto de los financiamientos

4

FINCRECE, SA DE CV / SOFOM ENR.
Calle Miguel Hidalgo Número 209, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco. Código Postal 86000
TEL FONOS (01993) 3-14-21-41Y 3-12-10-93

otorgados y en cumplimiento de las obligaciones contraídas por los acreditados con LA ACREDITANTE, mientras exista saldo insóluto, a descontar de manera continua en forma quincenal a sus trabajadores el monto del capital proporcional de dichos créditos más intereses de acuerdo al número de amortizaciones determinadas por LA ACREDITANTE hasta la liquidación total del financiamiento solicitado y enterarla a FINCRECE, SAPI DE CV SOFOM ENR.

Así también las partes han convenido que para el caso de que existan percepciones adicionales al salario de los trabajadores de LA UNIVERSIDAD, tales como aguinaldo, reparto de utilidades, bonos, etcétera, los trabajadores podrán solicitar a LA UNIVERSIDAD que de dichas percepciones adicionales le sean descontadas las cantidades que previamente hayan sido autorizadas por los trabajadores de LA UNIVERSIDAD, además de lo anterior LA UNIVERSIDAD se compromete a retener y pagar las cantidades autorizadas por sus trabajadores correspondientes a percepciones adicionales a su salario, dichas cantidades serán aplicadas como pagos anticipados al crédito, si fuera el caso que dichos montos cubran las amortizaciones futuras del mismo. Las partes establecen que por ninguna razón cesarán los descuentos quincenales planteados en la presente cláusula aún cuando existan retenciones y pagos por concepto de percepciones adicionales al salario, por lo tanto, solo se dejará de retener al trabajador y pagar a LA ACREDITANTE hasta que se haya pagado la totalidad del crédito concedido en los términos del presente contrato.

La retención señalada deberá realizarse de manera quincenal y LA UNIVERSIDAD se obliga a efectuar pagos quincenales a LA ACREDITANTE por concepto de abonos y liquidación en su caso de las cantidades dispuestas por los trabajadores de LA UNIVERSIDAD en un plazo no mayor de 5 días hábiles posteriores a las quincenas, pagos que deberán realizarse a través de transferencia electrónica a la cuenta número: 0163050971, clave interbancaria: 012790001630509715, de la Institución de crédito denominada Bancomer.

"LAS PARTES" acuerdan que las retenciones que "LA UNIVERSIDAD" realice a sus trabajadores no podrán ser mayores al 30% del salario que perciban en forma quincenal. Asimismo, "LA ACREDITANTE" se compromete a financiar el objeto del presente convenio hasta en un 30% del salario neto anual que perciban los trabajadores que hayan sido aprobados para dicho financiamiento por "LA UNIVERSIDAD".

NOVENA. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA O SUBSIDIARIA. - las partes convienen que "LA UNIVERSIDAD" no será responsable solidaria o subsidiaria de sus trabajadores, por las operaciones, transacciones, convenios o contratos de otorgamiento de crédito que éstos celebren con "LA ACREDITANTE". Por tanto, "LA ACREDITANTE" acepta expresamente, que "EL ACREDITADO", será el único responsable de pagar la totalidad del crédito otorgado, así como los intereses que en su caso se generen. "LA UNIVERSIDAD", se compromete a informar de manera inmediata a LA ACREDITANTE de los casos en los que se actualice la terminación de la relación de trabajo, permisos, Incapacidad, el fallecimiento o cualquier otra circunstancia que impida seguir realizando la retención de las quincenas respectivas. De igual forma convienen las partes que LA UNIVERSIDAD podrá descontar de cualquier liquidación o prelación que pudiera corresponderle a EL ACREDITADO en relación a los derechos laborales, el monto que adeude a la fecha a LA ACREDITANTE, previa autorización por escrito que otorgue EL ACREDITADO, para realizar la retención de su salario de la nómina.

DÉCIMA. PAGOS ANTICIPADOS. - El acreditado podrá realizar pagos anticipados al crédito, así también podrá pagar el saldo del mismo, pagando sólo los intereses y accesorios legales que se hayan generado hasta el momento de la liquidación.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE HACER. - Una vez firmado el presente convenio LA UNIVERSIDAD se obliga a lo siguiente:

- Utilizar únicamente los formatos que LA ACREDITANTE les entregue, con la finalidad de documentar la aprobación y otorgamiento de créditos a sus trabajadores.
- Realizar las retenciones salariales a los acreditados de manera quincenal, siempre y cuando LA UNIVERSIDAD, reciba oportunamente los recursos que para tal efecto le otorga el Estado y la Federación, caso contrario, lo comunicará inmediatamente a LA ACREDITANTE.
- Difundir entre sus trabajadores el servicio financiero que LA ACREDITANTE ofrece.
- En caso de que exista cualquier problema con los acreditados, que pudiera afectar el cumplimiento de pago de los créditos otorgados, LA UNIVERSIDAD se compromete a dar aviso de la situación que acontezca al caso específico del acreditado, haciéndolo de manera inmediata a través de los correos electrónicos:

fincrece.cartera@hotmail.com y fincrece.credito@hotmail.com. Quedando obligada LA ACREDITANTE, a confirmar de recibido el correo para mayor seguridad.

Así también LA ACREDITANTE se obliga a lo siguiente:

- Otorgar los créditos una vez que se haya analizado y considerado la viabilidad de los mismos, siempre y cuando se cumplan los requisitos que se establecen en el presente convenio.
- Otorgar a LA UNIVERSIDAD todos y cada uno de los formatos necesarios para la documentación de la aprobación y otorgamiento de créditos.
- Llegada la fecha de vencimiento del presente convenio y existiendo trabajadores de LA UNIVERSIDAD, con saldos insolutos respecto del crédito que se les otorgue, LA ACREDITANTE, establecerá las bases o el procedimiento para que EL ACREDITADO continúe pagando en forma directa y personal ante LA ACREDITANTE.

DÉCIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE NO HACER. LA UNIVERSIDAD se obligan a lo siguiente:

- Por ninguna razón podrán otorgar Información con la finalidad de que sean considerados como sujetos de crédito por parte de LA ACREDITANTE, respecto de personas que no sean trabajadores de LA UNIVERSIDAD.
- Por ninguna razón podrá dar por vencido de forma anticipada el presente convenio si existen saldos insolutos a los créditos otorgados a sus trabajadores y llegada la fecha de su vencimiento, se procederá en la forma que se indica en el inciso e), de la cláusula que antecede del presente convenio.

DÉCIMA TERCERA. VENCIMIENTO ANTICIPADO. LAS PARTES podrán declarar el presente convenio como vencido anticipadamente:

- Cuando no se cumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente convenio.
- Cuando sin causa justificada, no se realicen las retenciones a los salarios de los acreditados.
- Cuando se falsee información por cualquiera de las partes en los procesos de aprobación y otorgamiento del crédito respectivamente.
- Cuando injustificadamente no se paguen en tiempo y forma los montos convenidos y retenidos a los trabajadores.
- Por cualquier otra razón que la misma ley establezca.

DÉCIMA CUARTA. DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.- las partes establecen que FINCRECE, SAPI DE CV SOFOM ENR., se compromete a guardar la confidencialidad de todos y cada uno de los datos e información que con motivo de los créditos que se otorguen a los trabajadores de LA UNIVERSIDAD, así mismo no podrá proporcionar información personal de los trabajadores de LA UNIVERSIDAD a terceros, además se compromete a que la información y datos que utilice LA ACREDITANTE con motivo de los créditos que se pretenda otorgar, a que dicha información solo pueda ser utilizada por el personal autorizado de LA ACREDITANTE y en ningún momento quedará facultada para divulgar dicha información por ningún medio ya sea este electrónico o físico.

DÉCIMA QUINTA. RESTRICCIÓN Y DENUNCIA. - LA ACREDITANTE se reserva expresamente el derecho de restringir el plazo o el importe del crédito abierto o ambas a la vez, o denunciar este convenio, por causas imprevistas que a su juicio hagan necesaria la denuncia o restricción, bastando previo aviso por escrito al acreditado para lo cual el acreditado está conforme y expresa su consentimiento para que dicho aviso surta efecto legal aun cuando el acreditado se negare a firmarlo. En caso de que el importe del crédito se restrinja el acreditado no podrá disponer del resto del capital según lo establecido en este convenio.

DÉCIMA SEXTA.- El personal que cada una de "LAS PARTES" designe o contrate para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra parte, deslindeándose de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral o de cualquier otra índole, debiendo la Institución que contrató al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra parte.

CONVENIO PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS CON GARANTÍA SALARIAL



DÉCIMA SÉPTIMA. LEYES Y JURISDICCION APLICABLES. - Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente convenio y para todos los efectos legales consiguientemente LAS PARTES se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes del municipio de Paraíso, Tabasco, renunciando alfuero que por cualquiera razón pudiera corresponderles.

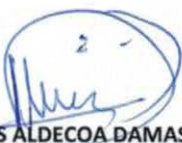
DÉCIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES. - Para efectos de las notificaciones necesarias con motivo del presente convenio, LAS PARTES señalan como su domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, los mencionados en el apartado de declaraciones del presente convenio.

LAS PARTES se obligan a dar aviso por escrito del cambio de su domicilio señalado en sus respectivas declaraciones, recabando copia de la comunicación respectiva, razón del recibo, para los efectos legales a que haya lugar mientras LAS PARTES no se notifiquen por escrito el cambio de domicilio por lo menos con 10 (diez) días hábiles de anticipación, los avisos, notificaciones y demás diligencias oficiales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos legales.

Leído que fue el presente convenio y enteradas LAS PARTES de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Paraíso, Tabasco, a los (15) quince días del mes de febrero del año (2018) dos mil dieciocho.

Por "LA UNIVERSIDAD"

POR "LA ACREDITANTE"


MTRO. CARLOS ALDECOA DAMAS.

Rector

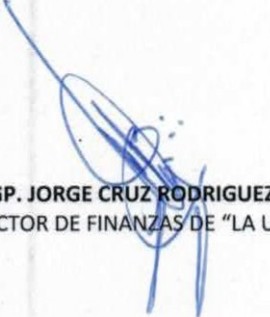
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL GOLFO DE MÉXICO


L.C.P. RAMÓN JESÚS RAMÍREZ PÉREZ

Apoderado Legal de
FINCRECE, SAPI DE CV SOFOM ENR


MTRA. BEATRIZ GUTIÉRREZ VÁZQUEZ

E.D. SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
DE "LA UNIVERSIDAD".


MFGP. JORGE CRUZ RODRIGUEZ RODRIGUEZ
DIRECTOR DE FINANZAS DE "LA UNIVERSIDAD."

TESTIGOS

LAS FIRMAS Y RUBRICAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS DE CONSUMO Y MEJORAMIENTO A LA VIVIENDA CON GARANTÍA SALARIAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE FINCRECE, SAPI DE CV SOFOM ENR, REPRESENTADA POR EL L.C.P. RAMÓN JESÚS RAMÍREZ PÉREZ, A QUIEN SE LE DENOMINÓ "LA ACREDITANTE"; Y POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL GOLFO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR SU RECTOR, EL MTRO. CARLOS ALDECOA DAMAS, A QUIEN SE LE DENOMINÓ "LA UNIVERSIDAD", CELEBRADO CON FECHA 15 DE FEBRERO DE 2018, EN PARAISO, TABASCO. -----